



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2020-239

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MARGARITA BALEN MENDEZ

DEMANDADO: PROTECCION SA - COLPENSIONES

Barranquilla, Atlántico, 20 de mayo de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que las demandadas se notificaron de la siguiente manera: COLPENSIONES, sin haber constancia que recibió la entrega efectiva de la notificación, respondió la demanda el 22 de enero de 2021 (Fl. 1-76). Las excepciones presentadas fueron de fondo. Con relación a PROTECCION SA, también sin estar notificado respondió la demanda el 23 de febrero de 2021 (Fl. 1-66). Las excepciones presentadas fueron de fondo. Se le puso en conocimiento a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado quien no se pronunció al respecto.

Se encuentra pendiente por fijar fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL Ud. decide

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. -

Para resolver sobre la admisión de las contestaciones de la demanda presentadas por COLPENSIONES y PROTECCION SA, conviene decir que al no estar aportada la entrega de la notificación debe atenderse a la figura de la notificación de la conducta concluyente, prevista en el artículo 301 del CGP aplicable por remisión normativa del artículo 145 del CPLSSS que advierte:

“Cuando una parte o un tercero manifieste que conocen determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia si queda registro de ello, se considera notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

Cuando el representante legal de la demandada COLPENSIONES le otorga poder a SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SA, y este le sustituye a la abogada GRACE MENDOZA AHUMADA (fl 58-76), para que los represente en el proceso y efectivamente contesta la demanda (fl. 20-35), da cuenta de su irrefutable conocimiento acerca de la existencia del proceso, de manera que se tendrán por notificada. En igual sentido ocurrió con PROTECCIÓN, cuando el representante legal de la entidad mediante escritura pública le otorga poder a la firma VT SERVICIOS LEGALES SAS y esta le sustituye a la abogada DIANA VERA GUERRERO, para que los represente, y efectivamente responde la demanda da cuenta acerca del conocimiento que tiene de la demanda.

Evidenciado que las contestaciones a la demanda presentadas por las demandadas cumplen con las condiciones del artículo 31 del CPLSS, se admitirán.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

De otro lado, y de conformidad con lo previsto, entre otros, en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, y al Decreto 806 del mismo año, resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

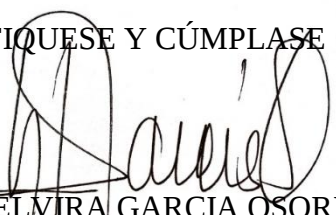
Primero: Tener por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y PROTECCION SA

Segundo: Fijar el día el 28 de julio de 2022 a las 8:30 a.m., fecha y hora para celebrar la audiencia establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual. -

Tercero: Téngase en calidad de apoderada de PROTECCION SA, a VT SERVICIOS LEGALES SAS, y como apoderada sustituta a la abogada DIANA VERA GUERRERO, como apoderada de COLPENSIONES SA a SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA, y sustituta a la abogada GRACE MENDOZA AHUMADA, para los efectos y fines expresados en el poder conferido.

Cuarto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

Icgg.

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 23-05-2022 NOTIFICADO POR ESTADO N°79 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--